

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DTE:	NORA AYDEE MENA ZAMORA
DDO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
RDO	05001 33 -33 024 2013 00767 00
Auto Interlocutorio	272
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

El apoderado judicial de la señora NORA AYDEE MENA ZAMORA, por escrito presentado el 21 de octubre del año en curso (folios 48 y 49), expresa al Despacho su voluntad de desistir de los hechos y pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia, toda vez, que expone la existencia de otro proceso con las mismas características y finalidades en esta jurisdicción.

CONSIDERACIONES

1.- El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del CPACA, establece:

*“ART. 342. Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.*

(...)”

2.- En el presente caso, la demandante, por medio de apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, petición que será aceptada teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos para tal efecto en los artículos 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3.- De otro lado no se pronunciará el juzgado respecto a la condena en costas, puesto que en esta actuación no se ha perfeccionado la litis, esto es no se habían realizado las notificaciones.

4. Finalmente, no existe en el proceso constancia de que se hayan depositado dineros como gastos u otros, toda vez, que lo que se requirió por el despacho en auto admisorio del 28 de agosto de 2013, es que la parte actora realizara los envíos de los traslados por correo certificado y solo allegara al juzgado las constancias de dicha gestión, para efectos de proceder a notificarse vía correo electrónico a las partes demandadas y demás sujetos procesales por el parte del juzgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN;

#### RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral promovió la señora NORA AYDEE MENA ZAMORA, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

3. No se condena en costas a la parte demandante en razón de lo expuesto en la parte motiva.

4. En firme esta providencia, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, y devuélvanse los anexos y traslados de la demanda sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLION  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_, Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

j